

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Leon 24 de Abril.

Luego que se supo en esta que se acercaba el rebelde Silveira con una columna bastante numerosa, y siendo la única tropa que habia aqui para resistirle los quintos del último reemplazo y la milicia nacional voluntaria, resolvieron las autoridades salir de la ciudad; y cuando iban á verificarlo tuvo noticia nuestro gefe político de que una partida de facciosos, mandada por Anselmo Vivanco, compuesta de 70 caballos y 50 infantes, se habia presentado á muy corta distancia de esta ciudad, sin duda con el objeto de entrar en ella antes que los rebeldes portugueses y robarla; pero al momento se formó una pequeña columna de 40 hombres de milicia activa de Tuy, de algunos milicianos voluntarios de infantería y 30 de caballería, entre ellos algunos cazadores á caballo de provincia, cuya fuerza salió á su encuentro; y después de una débil resistencia los batieron y arrollaron, matándoles 4 ó 5 hombres con su segundo comandante, y cogiéndoles 46 prisioneros, 16 de ellos heridos, porcion de armas y lanzas con una caja de guerra y algunos caballos (*véase la gaceta del 11*), los demas huyeron aceleradamente, de modo que las tropas nacionales volvieron á entrar triunfantes en la ciudad, si bien fue necesario volver á evacuarla en aquella misma noche á causa de la aproximacion del rebelde cabecilla portugues. Este no pudo permanecer aqui mucho tiempo, porque el general D. Luis de Rego con su division venia persiguiéndole. Luego que el Excelentísimo Sr. general en gefe del cuarto ejército de operaciones tuvo noticia de estas ocurrencias salió en busca de los enemigos, á quienes atacó por retaguardia causándoles alguna pérdida. Estos malvados han dirigido su marcha hácia Palencia ó Búrgos.

Cornua 29 de Abril.

Nuestra diputacion provincial, usando de las facultades que se le conceden por el decreto de las Cortes de 1.º de Febrero último, ha acordado en sesion del dia 21 que se forme una compañía de cazadores voluntarios de infantería, la cual se emplee constantemente en perseguir á los salteadores de caminos, á los facciosos y á toda clase de malhechores, auxiliando á las autoridades á fin de conservar el orden público en esta provincia. La compañía se organizará en la forma siguiente:

Un capitán con 16 rs. diarios; dos tenientes con 14; dos subtenientes con 12; un sargento primero con 9; dos sargentos segundos con 8; un cabo furrier con 7; ocho idem segundos con 6; dos cornetas con 6; cien cazadores voluntarios con 5 &c. &c.

Esta providencia nos ha parecido la mas acertada y la mas necesaria en las circunstancias presentes, en que los ladrones cuden por todas partes como una peste mortífera que amenaza acabar con la sociedad. Parece que la vida bandolera va siendo ahora mas que nunca del gusto de muchos españoles, y si no se procura atajar con medidas energicas, sabias y severas este azote cruel, volveremos pronto al estado de salvajes, y desaparecerá enteramente la seguridad pública. La existencia de un mal tan intolerable y grave desacredita á todo Gobierno y á toda nacion que por cuantos medios son imaginables no procuran extirparlo de raíz, ó á lo menos contener sus progresos. La creacion de esta especie de compañías, compuestas de hombres de confianza, nos parece uno de los medios mas oportunos para remediar este daño, y ojalá se adopte en todas partes, de manera que podamos contar pronto con una fuerza armada destinada á este importantísimo objeto, y capaz de exterminar á tanto malvado como infestan las provincias, siendo el espanto de los pueblos, el azote de los pacíficos viajeros, el horror de la cristiandad, y el oprobrio del nombre español.

Cádiz 11 de Mayo.

Van llegando á esta los quintos que han correspondido á los pueblos de la provincia para el reemplazo de la milicia activa:

el sorteo de los que tocan á esta ciudad empezó ayer, y continúa haciéndose con el mayor orden: los individuos á quienes ha cabido la gloria de defender la patria se muestran llenos del mayor entusiasmo, y deseosos de vengarla de los ultrajes que le hace esa ceterba de satélites del despotismo, que ha osado invadir nuestro territorio. A pesar de que hace muy pocos dias que entraron los primeros se estan instruyendo con el mayor zelo y actividad por mañana y tarde; bien que su digno comandante y la brillante oficialidad de este cuerpo nada omiten para acelerar el que puedan cuanto antes hallarse en disposicion de escarmentar á nuestros enemigos.

Madrid 8 de Mayo.

Tenemos aqui á D. Julian Sanchez, á quien los franceses pusieron en libertad bajo su palabra de honor. Los facciosos le insultaron con su acostumbrada ferocidad, y para que no se repitieran los insultos se le dieron dos oficiales franceses que le acompañasen.

Se asegura que el general Mina ha derrotado en el Ampurdan un cuerpo de 1000 hombres, dejando 300 muertos en el campo de batalla y haciendo muchos prisioneros.

El Empecinado se ha retirado á Salamanca con alguna tropa para reunir alli á todos los que quieran salir á pelear en defensa de la patria.

El general Ballesteros pasó revista en Teruel el dia 2 á 1500 hombres, y se disponia para ir á Valencia para acabar de organizar alli el ejército.

Parece que los nuevos Licurgos han restablecido la inquisicion en Valladolid, Zaragoza y Logroño. Estos son los beneficios que nos traen esos hombres omnesos, oprobrio de su siglo y de la Nacion española.

Si se realizaran las miras de estos abominables políticos seria el pueblo español el mas infeliz de la tierra, pues no solo tendria que sufrir el despotismo civil, sino la tiranía sacerdotal, tanto mas intolerable cuanto se cubre con el veto sagrado de la religion, y busca su apoyo en ella para subyugar los animos, echando cadenas al entendimiento.

Es horrorosa la perspectiva que se nos presenta si llegasen á triunfar los enemigos de toda libertad, que se llaman por antonomasia los amantes del altar y del trono.

No puede haber un solo hombre de medianas luces ni de unos regulares sentimientos que no prefiera mil veces la muerte á tan miserable estado, pues nunca es mas insoportable la tiranía que cuando se ha llegado á gustar de la dulce libertad, y cuando se ha demostrado hasta la evidencia que esta es compatible con el trono y con la religion.

Sevilla 15 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 15.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Montesinos presentó y leyó dos exposiciones, una de D. Jacinto Miranda, oficial retirado, y que en la actualidad obtiene un destino con el sueldo de 30 rs., haciendo renuncia de este, y pidiendo se le permita volver al ejército en la clase que servia antes; y otra de D. Martin Bucno, presbítero secularizado, residente en Extremadura, pidiendo á las Cortes le permitan la renuncia que hace de la asignacion de 3 rs. diarios que disfruta mientras dura la invasion extranjera. Las Cortes las oyeron con agrado, y acordaron que pasasen al Gobierno para los efectos convenientes.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Marina, manifestando que S. M., atendiendo á las razones

expuestas por D. Josef María Calatrava, habia tenido á bien nombrarle para desempeñar en propiedad la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, é interinamente la de la Gobernacion de la Península.

A la comision de Legislacion se pasó una exposicion de Don Ruperto Rio, pidiendo dispensa de dos años de edad para examinarse de la facultad que sigue.

A las comisiones reunidas de Hacienda y Legislacion se mandó pasar una consulta del colector general de espolios y vacantes acerca de lo que deberá hacer en caso de que sea invadida la capital, y quien ha de seguir recaudando los arbitrios ó caudales.

La comision de Guerra, en vista de la exposicion de Don Juan María Gomez, vecino de Montalvan, opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre ella. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Diego Chaparro, haciendo presentes los perjuicios que se siguen de incluirse en el sorteo á los hijos de viuda y padres imposibilitados, opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre ella, pues está resuelto por decretos de las Cortes lo que debe hacerse sobre el particular. Aprobado.

La comision encargada de formar el proyecto de ordenanza para el arreglo político-económico de las provincias de Ultramar presentó su dictamen acerca de varias adiciones hechas á diferentes de sus artículos por varios señores diputados. La comision opinaba que debian aprobarse. Habiéndose leído dichas adiciones fue aprobado el dictamen de la comision sobre todas ellas sin discusion alguna, á excepcion del que recaia sobre una adicion del Sr. Becerra, que decia así: «La presidencia de la diputacion provincial recaerá en el individuo mas antiguo, *no siendo eclesiástico.*»

Los Sres. Bucy, Prado y Buruaga impugnaron el que se excluyese á los eclesiásticos de la presidencia de las diputaciones provinciales; y los Sres. Becerra, Casas é Isturiz apoyaron el dictamen de la comision en que se adoptaba esta adicion.

Discutido el punto suficientemente, quedó igualmente aprobado el dictamen de la comision en esta parte.

Entraron á prestar el juramento prescrito en el decreto de las Cortes tres comisionados especiales del Crédito público.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar un oficio del Sr. secretario del Despacho de este ramo en que manifestaba que la cantidad que instantáneamente necesitaba el Gobierno para atender á las urgencias del Estado era de 150 millones, y la base mas propia para este efecto era la contribucion territorial y de consumos, señalándose 100 millones á la primera y 50 á la segunda repartidos en todas las provincias del reino.

La comision primera de Hacienda opinaba que debia aprobarse la siguiente proposicion de los Sres. Jener, Santos Suarez y Varela: «Habiendo decretado las Cortes que del producto de las fincas rurales de algunos conventos suprimidos de la Havana, cuya enagenacion no se habia decretado, se abonasen los gastos de las escuelas, y habiéndose despues aprobado el dictamen de la comision de Hacienda, en que proponia la venta de estas fincas; pedimos á las Cortes se sirvan admitir la siguiente adicion al dictamen citado, para que no quede ilusoria la primera resolucion, destinándose para atender á los gastos de la enseñanza pública el producto de todos los censos é imposiciones que haya en favor de aquellas fincas que se sujetan á la venta; sin que por consiguiente pueda intervenir en su administracion otra autoridad que la diputacion provincial respectiva, debiendo ser satisfecha de las demas cargas y pensiones de justicia que pesen sobre estos bienes. Aprobado.

Se hizo la segunda lectura de una proposicion del Sr. Jener, reducida á que habiéndose decretado en la isla de Cuba el derecho de dos rs. por cada pipa para mantener las cátedras de náutica, y no habiéndose destinado los fondos recolectados al objeto indicado, pedia, ó que se pronuevan aquellas escuelas, ó que los fondos se incluyan en la de propios y arbitrios. Se mandó pasase á la comision de Ultramar.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion de varios ciudadanos de Córdoba, en que pedian se autorizase á los generales en jefe y comandantes generales de distrito para poder sacar préstamos forzados para atender á la subsistencia de las tropas y plazas fuertes: que se haga la requisicion de caballos de un modo mas rigoroso que hasta aqui: que no se admita en las Cortes ninguna solicitud impertinente de las que con tanta frecuencia estan distrayendo su atencion; y que no se hable en ellas mas que de guerra y hacienda para disponer ejércitos y los medios de sostenerlos.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de Comercio

acerca de los derechos que deben satisfacerse por los géneros extranjeros existentes en la actualidad, y que legítimamente se hubiesen introducido. La comision, en vista de los informes de varios gefes de la Hacienda pública, era de opinion que debia satisfacerse el 15 por 100; pero sin entenderse que por esta declaracion quedan eximidos de los derechos de depósitos, y del medio por 100 de consulado que han pagado hasta ahora.

El Sr. Surra se opuso á este dictamen, manifestando que lo que debe procurarse es evitar toda introduccion de géneros extranjeros, pues de este modo se destruye la industria nacional; añadiendo que las existencias actuales no podian haber sido introducidas sino por contrabando, pues la medida de los pedidos al extranjero se hace con arreglo á los consumos.

El Sr. Zulueta contestó que no se habia de admitir ó no géneros prohibidos, sino de acordar el destino que debia darse á los introducidos legítimamente; pero que no tenian documentos de pertenencia, porque no se exigian cuando se introdujeron. Añadió que aunque era cierto que la medida de los pedidos era arreglada á los consumos, como estos pedidos eran tambien para la salida de América, y esta no se verificaba hace algun tiempo, era preciso que hubiese un sobrante, como en efecto resultaba; por lo cual concluyó diciendo que era muy justo se hiciese la declaracion que se proponia en el dictamen, á pesar de que entre este sobrante no dejaria de haber bastante género de contrabando.

El Sr. Argüelles: Yo no puedo menos de insistir siempre en esta idea, ó las Cortes renuncian para siempre á toda industria fabril en la Península, ó es indispensable que subsistan las leyes que la protejen. Si lo primero, es necesario por el mismo decoro del Congreso que con la misma publicidad que se establecieron las leyes de que se trata que se examinen y deroguen, y nunca por medios indirectos, porque solo sirven para inspirar desconfianza en los que hacen sus especulaciones mercantiles, y emplean sus fondos en hacer acopios. Yo no tengo la ridicula idea de creer que todo lo de España es perfecto; pero tengo la idea de que España tiene un derecho indisputable á aspirar al grado de perfeccion á que la llaman sus producciones y la naturaleza de su clima: para que esto se verifique es menester que haya una legislacion análoga que las proteja: si las Cortes anteriores se han equivocado en el sistema de aranceles, si han adoptado leyes incompatibles con nuestro estado, siempre se está á tiempo de examinarlas.

Es un hecho que hay un sistema de aranceles, y que bajo esta buena fe los fabricantes de Cataluña, Valencia, Sevilla, Toledo, y los de todas las provincias han procedido á fabricar aquellas manufacturas: es una verdad que bajo la proteccion de este sistema, si se quiere errado, los especuladores de la Península han hecho sus especulaciones mercantiles, invirtiendo en ellas mas ó menos fondos: estos tienen un interes en la proteccion de las autoridades. Si estas autoridades ejecutoras de las leyes, por resoluciones tan plausibles como se quiera, se han entrometido á subrogarlas, esto no es una razon para que subsistan estos abusos. No hay cosa mas facil que alegar circunstancias extraordinarias; pero las Cortes españolas estan disueltas? No son casi diarias sus sesiones? Por qué no se las consulta? No basta el decir que hace tantos años que se hicieron grandes acopios en la Península para enviarlos á Ultramar, y que aun estan detenidos desde entonces en la Península muchos géneros, pues todo esto lo tomaron las Cortes en consideracion cuando establecieron el sistema de aranceles.

¿Y no dieron las Cortes un plazo oportuno para facilitar la venta de estas existencias? No se ha prorogado este plazo? Con que quiere decir que dentro de 20 dias ó un mes se acudirá otra vez á las Cortes á pedir otra próroga. No es mejor decir que no haya aduanas, y que los españoles corran su suerte y ventura como les parezca antes que engañar á nadie? Si es cierto que no podemos tener jamas autoridades que tengan energia, y la precisa autoridad para hacer ejecutar las leyes, digase de una vez que la Península es un puerto franco general en donde no se exige ni patentes, ni licencias, ni pasaportes; pero digase con la anticipacion necesaria, y no se engañe á nadie. Los Sres. de la comision me harán la justicia de creer que yo no tengo en esto ningun interes personal, no tengo otro que el de español.

Es menester que de una vez se ponga un término á estos males; y yo creo que aprobándose este dictamen nos aventuramos á tener un nuevo acopio clandestino, y que se induce á fomentar el fraude: así que todos los proyectos parciales de esta naturaleza que se presenten á las Cortes, aunque con sentimiento mio no puedo menos de impugnarlos, mas por el modo que por la esencia. Los señores de la comision saben que en los países libres, y que

son protectores de la industria nacional, cuando se trata de hacer una alteracion como esta en las leyes se procede de otra manera: por consiguiente yo no puedo menos de impugnar el dictamen de la comision.

El Sr. Zulueta: El Sr. Argüelles ha dicho que no defiende sus intereses particulares, y que no se debe engañar á nadie: yo conozco tanto la delicadeza de S. S. y está tan segura mi conciencia, que no recibo para mí estas expresiones; pero se han dicho. Yo no tengo, ni he tenido, ni pienso tener en este negocio interes alguno. Por lo demas S. S. ha tenido la desgracia de entender al revés este artículo: no se trata aqui de revocar el decreto, ni de destruir lo que está hecho: se trata de hacer una aclaracion.

El Sr. Argüelles: En las expresiones que ha referido el señor Zulueta no he pensado ni remotamente ofender á nadie. El señor Zulueta me conoce demasiado para creer lo contrario.

El Sr. Zulueta: Ya he dicho yo que no recibia para mí estas expresiones.

El Sr. Isturiz: Pues que desgraciadamente llegan á ser necesarias las protestas, protestaré yo tambien que no tengo el menor interes en este asunto. Contestando á la impugnacion que se ha hecho á este dictamen por el Sr. preopinante, me permitirá S. S. que le diga que son fuera de la cuestion sus argumentos: ha querido tomar la cuestion en general, como si estuviéramos examinando si conviene variar el sistema prohibitivo y de los aranceles. ¡Ojalá estuviéramos en este caso para probar que la España necesita hacer una variacion en este asunto, porque no se han hecho mas que despropósitos y ridiculeces! La España no puede entrar nunca sino en un sistema muy desventajoso en lo que se llama balanza política. La Nacion española, por desgracia, ha muchos siglos que es consumidora, no productora: las causas estan al alcance de todo el mundo. Cuando hemos tenido que consumir y surtir á las inmensas regiones de la América no hemos sido mas que unos comisionistas de las naciones extranjeras; y cuando estamos en el estado crítico de decadencia, sin medios físicos ni morales, creemos que la Nacion se convertirá en industrial y manufacturadora: estos sí que son engaños. La España por consiguiente no ha podido ser nunca considerada como una Nacion suficiente para mantenerse de sus propios productos; pero, repito, no es esta la cuestion, y procuraré contraerme á ella para que no se me objete á mí lo mismo que á los Sres. preopinantes. La cuestion es si una porcion de géneros que estan en depósito en Cadiz, entre los cuales, si bien hay algunos que han sido ilegítimamente introducidos, hay otros que lo han sido legítimamente, y cuando se trata de presunciones no sé por que se ha de estar en la del mal, y no en la del bien, á lo menos en este negocio, pues en otros los Sres. que han impugnado el dictamen por su indole natural se han inclinado mas al bien que al mal. La Nacion se encuentra en una escasez absoluta: no tiene con que dar pan á la tropa que tiene en Cadiz y en la Isla; pide dinero, se dice que no lo hay; necesita medios, y este es el que se presenta; mas ofrece un inconveniente que es una duda de ley: ¿quién la puede resolver? Las Cortes. No han querido imitar el ejemplo de Barcelona y de Santofia que lo han hecho por sí; quiere que las Cortes lo hagan: este es el punto de la cuestion, y no es otro; todo lo demas son palabras que suenan muy bien, y que adulan á la Nacion. Las Cortes estan seguras que si se desecha el dictamen de la comision van á resultar males sin provecho alguno, y no quisiera yo entrar en el examen de estos males, porque no es ni de este momento ni de este lugar.

Se dice: ¿qué se hace con estos géneros? Es menester que las Cortes sepan que hay un arreglo mas positivo en el sistema de contrabando que en el sistema de aduanas: el contrabando se hace de un modo tan sistemizado, que se sabe se paga 9 por 100 de Gibraltar á Cadiz, 10 por 100 de Gibraltar á Sevilla &c.: hay pues administradores de aduanas de contrabando; hay pues vistas de aduanas de contrabando; de modo que el estado de contrabando es el que está mejor organizado. Estas observaciones deben conducir el ánimo de los señores diputados á dos objetos: Primero, á convencerse de la necesidad absoluta que hay de un cambio de sistema en esta parte; y segundo, á convencerse de que en el caso presente el menor mal que puede seguirse, el que es mas análogo á los principios de justicia y política, es que se apruebe sin mas discusion el dictamen que se discute.

El Sr. Romero: He sido uno de los defensores del decreto de 8 de Febrero de este año, y por lo mismo no puedo ser tenido por sospechoso. Considero tan arbitraria la duda que ha originado este expediente como ageno del sentido del decreto que acabo de citar el dictamen de la comision. Las Cortes autorizaron el

consumo de aquellos géneros, que habiendo sido legítimamente introducidos no habian sido despachados en los plazos asignados por las mismas Cortes. El artículo primero del decreto citado dice: » Todos los géneros legítimamente introducidos; » en el art. 3.º en donde se designan los derechos que han de devengar se dice » los que tengan los referidos efectos legítimamente introducidos &c. » por manera que expresamente el decreto se contrae á los géneros que habian sido legítimamente introducidos; esto pareció muy justo; pero las Cortes no pueden considerar en igual caso los géneros que fueron introducidos contra lo prevenido en las leyes; y pregunto: ¿será un motivo legítimo de duda el que se haya indicado que no puede acreditarse la legitimidad de la introduccion para promover una aclaracion en este decreto? Todo lo contrario, porque el decreto no admite duda.

Ha dicho el Sr. Isturiz que se debía hacer valer la presuncion de que estos géneros habian sido legítimamente introducidos, y no el contrario: este argumento á mí ver no tiene toda aquella solidez que se le ha querido dar: la legitimidad no puede fundarse en una palabra vaga; la legitimidad debe acreditarse con documentos correspondientes. Es necesario no mirar aisladamente las cosas, es necesario contraerse á los casos particulares para ver qué fuerza pueden tener los argumentos. No se puede reputar como introducido legítimamente sin acreditar la legitimidad de la introduccion. Ha dicho el Sr. Isturiz que de no aprobarse el dictamen se seguirian los gravísimos inconvenientes de privarnos del ingreso de algunas cantidades que son de dos ó tres millones de reales; y pregunto, ¿vale mas un interes de esta especie que la falta de vigor en las leyes?

Yo creo que daríamos un estímulo poderoso á la clandestinidad y al fraude. Tambien ha indicado el Sr. Isturiz que pueden resultar muchos males si no se aprueba el dictamen: yo prescindiendo de los males que pueden resultar. La fuerza moral del legislador jamas debe acobardarse: la existencia del Gobierno supone la fuerza necesaria para su conservacion. Por consecuencia yo creo que no estamos en el caso de aprobar el dictamen de la comision, y ruego á la misma que lo modifique, arreglándolo al contesto literal del decreto de 8 de Febrero de 1823.

El Sr. Sanchez dijo que abundaba en los principios de los señores Surra y Argüelles; pero que no eran aplicables á estas circunstancias: que la comision no entendía que su dictamen fuese proponer una próroga, sino una explicacion á las dudas que habian ocurrido, y despues de contestar á varias observaciones hechas en esta discusion pidió se aprobase el dictamen.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y á petición del Sr. Muro se leyó el oficio del Gobierno, con el cual remitía el expediente que habia dado lugar á este dictamen.

Tambien se leyeron á petición del Sr. Salvato los artículos 2.º y 5.º del decreto de 8 de Febrero del año pasado.

Despues de varias aclaraciones hechas por el Sr. Zulueta, exigidas por los Sres. Canga y Adan, se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen por 68 votos contra 52, y se mandó volver á la comision.

Se leyó un oficio del Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra, con el que incluía otro del general en jefe del ejército de reserva, en que pedía á S. M. que en atencion á la falta de fondos del erario nacional se le autorizase para licenciar 100 quintos de cada batallon de los de la milicia nacional activa, exigiendo 60 rs. por cada licencia, cuya solicitud remitía de Real orden para que las Cortes la tomasen en consideracion, esperando S. M. que el arbitrio que proponía el jefe del ejército de reserva no hallaria reparo alguno.

Se acordó pasase este asunto á la comision de Guerra.

El Sr. Galiano ocupó la tribuna, y leyó el dictamen de la comision Diplomática, relativo á la memoria del Sr. secretario de Estado, en el cual examinaba la comision extensamente la conducta observada por el Gobierno frances desde que en el año de 21 habia puesto en las fronteras de España un ejército con el nombre de cordon-sanitario, que luego mudó en el de ejército de observacion: la falsedad de las seguridades que habia dado al Gobierno de S. M.; la escandalosa proteccion que dispensó siempre á los facciosos y demas traidores que empuñaron las armas contra su patria; y por último la inaudita y pèrfida agresion de aquel Gobierno contra el territorio español, sin previa declaracion de guerra, despues que S. M. se habia trasladado á esta ciudad.

Igualmente examina la comision en dicho dictamen las cuestiones hechas por el Gobierno británico para mantener la paz entre España y Francia, y las falsas promesas del Gabinete de las Tullerías, cuya conducta jamas podrá sincerarse, pues que no han

existido proposiciones de ninguna clase hechas por el Gobierno francés al de S. M. mas que la nota pasada por el conducto de Mr. Lagarde, de que se habia dado cuenta á las Cortes; y por último examina la comision detenidamente la conducta franca y enérgica observada en negocio de tanta importancia por el Gobierno de S. M.: por lo que propone en resumen que las Cortes se sirvan declarar que el Gobierno de S. M. procedió de un modo digno de la Nacion, á cuyo frente se halla, y que la guerra que sostiene contra la injusta y páfida agresion del Gobierno francés le habia sido imposible evitar sin faltar á sus mas sagradas obligaciones, y sin comprometer el honor y decoro de la Nacion española.

Se mandó imprimir este dictamen, y el Sr. presidente anunció que se señalaría día para su discusion.

El Sr. Ramirez Arellano tomó la palabra y dijo: Esta mañana se me ha entregado por un ciudadano una representacion dirigida á las Cortes, en la cual se queja el que representa de una tropelia, que en mi concepto es la mas injusta y la mas contraria á las seguridades que da la Constitución á todos los españoles. A este individuo, sin ser empleado ni dependiente del Gobierno, se le ha dado orden por una autoridad para que salga de esta ciudad en el término de 24 horas. Yo suplico pues á las Cortes tomen en consideracion la queja de este individuo.

El Sr. Gonzalez Alonso se opuso á que se leyese la representacion, pues que la costumbre era dar cuenta de esta clase de documentos en extracto, y pasarlos á la comision á que correspondian.

El Sr. presidente expuso que la representacion era corta, y que se tardaría menos en leerla que en la discusion que se iba á originar sobre este punto.

Varios señores diputados pidieron que se leyese.

Se leyó en efecto dicha representacion, firmada por D. Josef Manuel de Regato, y en la cual exponia á las Cortes que en la tarde del 8 del corriente se habia presentado un alcalde barrio en su casa con un escribano, y le habia comunicado la orden de que en el término de 24 horas saliese de esta ciudad de Sevilla, entregándole un pasaporte, que por indecoroso é indeterminado no lo habia tomado, cuya tropelia era tanto mas escandalosa, cuanto que no se le habia dado contestacion á una exposicion que habia hecho al Gobierno sobre el particular; por todo lo cual suplicaba á las Cortes: 1.º declarasen nula y atentatoria á la seguridad individual la providencia que se acreditaba en los documentos que acompañaba: 2.º que se mandase al Gobierno le formalizase causa sobre su conducta; y 3.º que declarasen igualmente haber lugar á exigir la responsabilidad á la autoridad que hubiese dado aquella providencia.

A petición del Sr. Reillo se leyó el art. 4.º del título primero de la Constitución.

El Sr. Canga manifestó que deseaba saber si el 9.º y 10.º distrito estaban declarados en estado de guerra.

El Sr. presidente dijo que era público y notorio que lo estaban, y que ahora solo se trataba de pasar este asunto á una comision.

El Sr. Septien manifestó que el que representaba no se quejaba de una providencia tomada por la autoridad militar, sino por la civil.

Se acordó pasase esta queja á la comision de Casos de responsabilidad.

El Sr. presidente anunció que mañana continuaria la discusion que estaba pendiente, y levantó la sesion.

Orden de la plaza del 13 al 14 de Mayo.

Gefe de día el coronel comandante del escuadron de la milicia nacional local de Sevilla D. Joaquín Ortiz de Zárate.—Servicio á palacio la Reina y la milicia nacional local de Madrid, á las órdenes del comandante del primer batallon de la local de Sevilla D. Manuel Zapata.—Guardia al Congreso y archivo la milicia nacional local de Madrid.—Parada la milicia activa y la nacional local de Madrid: el demas servicio y patrullas lo detallado.—Hospital y provisiones hasta concluir la escala la Reina.—Teatro esta noche á las ocho la milicia nacional local de Sevilla.

Mañana á las seis de ella en punto se hallarán en la Real capilla de S. Fernando una compañía con bandera del batallon de la Reina para la guardia de honor del incorrupto cuerpo del Santo Rey, que se manifiesta á la veneracion pública, debiendo el capitan ponerse de acuerdo con el capellan mayor para observar en la entrada la ritualidad de costumbre.—Legl.sa.

Hemos recibido periódicos de Madrid hasta el 10 del cor-

riente, de Murcia hasta el 11, de Málaga del 9, y de la Coruña hasta el 4. Estos últimos son los únicos que contienen algunas noticias interesantes, conteniéndose las principales en el siguiente bando publicado por el gefe político de Vigo.

Gobierno político de la provincia de Vigo.—Ayer 28 de Abril entró en este puerto el paquete ingles, nombrado *Duque de Kent*, capitan. Cotesuvosth, y desembarcó en él al Sr. D. Tomas Jodd-Wilson, agente de paquetes británicos, para establecerse aqui con el caracter de tal; pues que los paquetes que navegan á Lisboa deben tocar en este puerto de ida y vuelta para dejar la correspondencia de Inglaterra con España.

A bordo de dicho paquete venia el mayor británico Bristow con pliegos del Excmo. Sr. D. Juan Jabat, enviado extraordinario de S. M. C. cerca de S. M. B., para el Gobierno español, á fin de poder acordar con este la venida á Vigo ó Coruña de 100 voluntarios ingleses vestidos y armados de su cuenta. También conducia al Sr. marques de Ponteijos que trae despachos para el Gobierno español.

El mayor Bristow ha avisado que por el próximo paquete debe llegar á este puerto el general ingles Sir Roberto Wilson (se comunicó su llegada en el suplemento del diario de ayer) miembro del parlamento.

Dicho paquete ha conducido á un oficial polaco y otro alemán que vienen á servir en el ejército español.

En Inglaterra debian embarcarse armas para España, y toda la nacion está enteramente decidida á auxiliarnos en la presente lucha.

»Tengo la mayor satisfaccion en hacer saber al público unas noticias tan lisonjeras, que no podrán menos de encantar la mas viva gratitud hácia la Nacion magnánima y generosa que se prepara á sostener por segunda vez en la Península la sagrada causa de la libertad y de la independencia; con sus poderosos auxilios, y el valor y constancia que caracteriza á los españoles, desafiemos, ciudadanos, á todos los tiranos del universo, que solo pueden presentarnos hordas de esclavos envilecidos, incapaces de resistir al denuevo de los hombres libres. Vigo 29 de Abril de 1823. = Joaquín Escario.»

Añaden ademas los mismos periódicos que el 30 de Abril entró en el puerto un bergantin ingles con 100 barriles y una caja de pólvora; y con referencia á una carta fidedigna de Londres del último correo, que se habian destinado cuatro barcos de vapor para conducir la correspondencia á la Península: que el pueblo ingles estaba muy entusiasmado en favor de la causa de España, y que se iba á abrir una suscripcion para socorrer á la España libre con armas y dinero. También incluyen el bando publicado en Bilbao por los facciosos, de que hablaremos en uno de los próximos números.

Ejército de reserva: Profanado nuestro territorio por las tropas francesas, atropellado el derecho de gentes, reconocido hasta el día por las naciones mas bárbaras, y queriendo atarnos al carro de la esclavitud é ignominia los mismos que derramaron tanta sangre por la libertad, extendidas por este hermoso suelo esas hordas de bandidos, oprobio de la humanidad y terror del viagero y ciudadano pacífico, diseminados por los pueblos y caseríos una porcion de miserables que, prefieren vivir en la vagancia á seguir las banderas de la Nacion, y libertarla del yugo que la amenaza, protegiendo algunas justicias y ayuntamientos tan detestables excesos, y abrigando en sus casas y en el término de su jurisdiccion á estos desnaturalizados españoles, que miran con indiferencia la ruina y destruccion de su patria, ha sido preciso considerar este pais en estado de guerra, y que el hierro y fuego ocupen el lugar de la generosidad y beneficencia, que solo han servido hasta ahora para fomentar proyectos liberticidas. Tiemblen pues los enemigos de nuestra bien, tiemblen los factores de nuestro daño, y empiencen ya á sentir el enorme peso de la fuerza armada los que abusando de la sencillez de nuestro pueblo se han extraviado hasta el punto de persuadirle que se sirve á Dios y á la Nacion con robos, asesinatos y perjuros.

Sin embargo no creais que la espada que la patria me manda desenvainar será conducida por un ciego furor, ni seria digno de la confianza de un Gobierno fundado sobre la razon y la justicia, si confundiese al culpado con el inocente, y á los pueblos zelosos y amantes de la libertad con los apáticos y criminales. Paz anuncio pues á los buenos y proteccion á los leales, al mismo tiempo que contra los malévolos y rebeldes declaro guerra de ruina y exterminio; y ofrezco usar de todo el derecho que me atribuye la declaracion de hallarse el noveno y décimo distrito en es-

tado de guerra, y sujetos á mi mando militar como general en jefe del ejército que los ocupa. Acabóse el tiempo de la indulgencia; llegó el día en que las bayonetas restablezcan el imperio de la ley, afiancen y consoliden el vacilante edificio de nuestra preciosa libertad, en que hagan desaparecer de nuestro suelo esos monstruos, que á la sombra de la religion la atropellan atrozmente, cometiendo robos, asesinatos y toda clase de desórdenes; y por fin en que los dignos españoles den á conocer á la Europa entera que es mas facil hacer libre á su patria que esclavizar á las ajenas; y que los que supieron conquistar su independencia y su Rey son los mismos que se han propuesto no desprenderse de su Rey ni de su libertad. Para llevar al cabo tan sagrados objetos ordeno y mando que en las ocho provincias de que se compone la antigua Andalucía se obedezcan con la mayor exactitud las disposiciones siguientes:

Primera. Las justicias y ayuntamientos en cuyo pueblo, términos ó jurisdicciones se aprehendiere ó encontrare un desertor, pagarán de sus bienes propios 400 rs. vn.; igual multa sufrirán los dueños de las casas, cortijos ó ranchos en que aquellos se encuentren ó trabajen. Pasados quince dias desde la publicacion de este bando se exijirán 800 reales á cada uno de las justicias y dueños de las haciendas ó propiedades en que se abriguen los desertores, y se aumentará la cantidad á proporcion de la morosidad ó descuido, sin perjuicio de proceder militarmente contra unos y otros.

2.^a Por cada desertor que se aprehendiere, sea cualquiera la clase ó condicion del aprehensor, se satisfarán religiosamente 200 rs. vn. de la multa que pagarán los ayuntamientos en cuyo término fuere aprehendido.

3.^a Debiendo ser ya obra de los pueblos mas bien que de las operaciones militares el exterminio de las pequeñas cuadrillas de facciosos, convertidos en ladrones y malhechores, y conviniendo á aquellos mas que á nadie la consecucion de este objeto por lo que en él interesan la tranquilidad y seguridad, las justicias de los pueblos que admitiesen, ocultasen ó auxiliasen de cualquiera modo que sea á los facciosos y ladrones, los que no los persiguiesen hallándose en su recinto ó inmediaciones, los dueños y aperadores de los cortijos que les suministren raciones ó dinero, y no me diesen á mí ó al jefe militar mas proximo puntuales y repetidos avisos de su número, existencia y movimientos; los que ocultasen efectos robados por los mismos, ademas de estar comprendidos en las penas señaladas por las leyes y últimos decretos de las Cortes, pagarán el valor de lo robado, y resarcirán ademas todos los daños y perjuicios al que sufra esta suerte, presentándose el interesado á dar parte á la justicia del pueblo inmediato, que recibirá la correspondiente justificacion del hecho.

4.^a Para que los pueblos puedan mas fácilmente exterminar esa plaga enemiga de la sociedad formarán entre sí federaciones los mas inmediatos, reuniéndose dos ó tres para proceder de acuerdo, y ayudarse mutuamente, dando parte á los gefes políticos y comandantes militares de la union y convenio particular que hayan hecho, á fin de poder proceder militarmente contra los que no desempeñen deber tan sagrado.

5.^a Ninguno sea de cualquier clase ó condicion podrá viajar sin pasaporte ó carta de seguridad, aunque sea solo para ir de un pueblo á otro, ó á trabajar á cualquiera hacienda ó cortijo que diste una hora de aquel; debiendo expresarse muy circunstanciadamente en los pasaportes las señas, edad, oficio y circunstancias de la persona á quien se libran; el que se encuentre sin este requisito será detenido, y pagará la multa de ciento sesenta reales por primera vez, y á la segunda se le castigará con el mayor rigor.

6.^a Los pasaportes se darán solo por un mes, debiendo los interesados refrescarlos en los pueblos en que pernecten; y si acaso permanecen trabajando en alguna casa de campo ó cortijo deberán presentarse antes á la justicia de aquella jurisdiccion, sin cuyo requisito no podrán ocuparse en ninguna especie de trabajo por util que sea; el que así no lo hiciere incurrirá en las penas del artículo anterior.

7.^a No se permitirá el uso de escopetas sino á los ciudadanos que inspiren confianza por su conducta y buenas costumbres, y aun en este caso deberan llevar escrito un papel de autorizacion de la justicia del pueblo de donde sean vecinos, sin cuya circunstancia perderán la arma, y pagarán ademas 60 rs. vn.

8.^a Estando prohibido por varias pragmáticas y leyes vigentes el uso de armas prohibidas, ninguno podrá llevarlas, y al que se encontrare con ellas se le despojará inmediatamente; pagará la multa de 160 rs. vn., y quedará ademas sujeto á las penas que rigen en esta materia.

9.^a El que de hecho ó dicho cooperase á la rebelion será juzgado y tratado como traidor á la patria.

10. El que desfigurare los hechos intentase difundir desaliento en las tropas ó facciosos ciudadanos, poniendo en los enemigos del Estado ventajas que jamas podrán alcanzar, será juzgado y tratado como el comprendido en el artículo anterior.

11. El que revelare á los facciosos ó al ejército enemigo los movimientos de las tropas nacionales, será considerado como complice y cooperador de aquellos, y juzgado con arreglo á las leyes.

12. Todo el que preguntado por los facciosos ó enemigos exteriores delatare á los buenos españoles ó les enseñase sus casas, sufrirá en su persona y bienes los mismos perjuicios que aquellos causasen á los amantes del sistema constitucional.

13. Todo el que teniendo noticia de la situacion de los facciosos la negare ó ocultare maliciosamente será juzgado como tal.

14. Todo pueblo en que se quitase por los facciosos la lápida de la Constitucion, símbolo de nuestra libertad, y no hubiese hecho resistencia con arreglo á lo mandado por las Cortes, pagará de multa un tercio de su contribucion, y el duplo de un año si fuere arrancada por el pueblo en sublevacion, sin perjuicio de formar la competente causa para que sufran la última pena los egecutores y promovedores de tan horroroso atentado, y se colocará otra á expensas de los individuos de ayuntamiento y al gusto del jefe político.

15. El que entregase su caballo y armas á los facciosos pagará el triple del valor entregado, y sufrirá ademas la pena que corresponda á su delito segun las circunstancias.

16. Los pueblos y ayuntamientos que estrajesen víveres ú otro género de auxilios para los facciosos y para los enemigos exteriores, no presentándose estos mismos á extraerlos y conducirlos con una fuerza imponente respecto del vecindario, sufrarán la multa de 500 duros arriba; y aunque los entreguen á la fuerza no les serán abonados por la Nacion, en el concepto que si fuesen caudales públicos los pagarán doblados.

17. Los ayuntamientos de los pueblos que en distancia de seis horas en contorno donde se hallare mi cuartel general, ó cualquiera jefe, oficial ó individuo de tropa, mandando puesto, ó columna del ejército permanente y militia local no dieren puntual aviso diario y anticipado del movimiento de los enemigos y facciosos en sus inmediaciones, sufrarán la pena pecuniaria de 100 rs. arriba, que pagarán de sus propios bienes; y si el daño causado por su malicia ú omision fuere de consecuencia serán juzgados militarmente y castigados con el mayor rigor.

18. El valor de las multas impuestas en las disposiciones anteriores se invertirá en comprar armamento y vestuario para el ejército, y en gastos extraordinarios é imprevistos, llevándose de todo una exacta cuenta y razon, que se anunciara en los papeles públicos.

19. Todo pueblo ó caserío que quede abandonado á la llegada de las tropas del ejército será robado, pues siendo seguro que las tropas guardarán la disciplina mas severa, semejante abandono probaria su adhesion manifiesta á los enemigos.

20. Será saqueado igualmente é incendiado todo pueblo que por sí solo ó reunido con los individuos haga armas contra la tropa permanente, militia local, contra los guerrilleros autorizados legitimamente, y contra los individuos de las columnas patrióticas que se han formado y formen en lo sucesivo; y si solo algunos vecinos cometieren este atentado padecerán sus casas igual suerte que aquellos, y los principales motores sufrarán ademas las penas señaladas por las leyes.

21. Todo pueblo en que fuere muerto cualquiera de los designados en la anterior disposicion mantendrá á sus expensas la tropa que destine á él, sin perjuicio de proceder contra los autores y complices de la muerte.

22. Los curas párrocos y demas eclesiasticos de los pueblos contribuirán tambien con las armas eficaces del Evangelio á la paz y sosiego de los fieles, evitarán con su doctrina, ejemplo y persuasion el que se coloquen las imágenes de Jesucristo en las plazas públicas en sustitucion de las lapidas; pero si á la fuerza fueren arrancadas por los enemigos, del sagrado lugar que ocupan, las devolverán á él con toda solemnidad luego que se hayan ausentado ó huido aquellos; harán conocer á sus feligreses los deberes del hombre constituido en sociedad, el respeto debido á las leyes y autoridades, y la obligacion que tiene todo español de sacrificar sus intereses y hasta su vida en defensa de la patria; en el concepto de que será castigado con el mayor rigor cualquier ministro del altar que prevalido del influjo que gozan por las augustas funcio-

nes de su ministerio lo convirtiéndose en daño de sus conciudadanos.

23. Al dictar estas medidas, fuertes al parecer, pero absolutamente necesarias, no me he propuesto otro objeto que el de procurar la tranquilidad y seguridad de los vecinos de los pueblos y de los transeúntes, aumentar la fuerza del ejército, ponerlo en aptitud de imponer y destruir á los enemigos, haciéndoles conocer que una nación es libre cuando quiere serlo, y que los españoles que con tanto denuedo pelearon por su independencia y por su Rey, sabrán también exhalar ahora su postrer aliento por defender ese Código sacrosanto que tratan de despedazar las naciones extranjeras.

24. El presente bando se circulará á todos los comandantes militares de las provincias, á los gefes superiores políticos y á las demas autoridades, para que se publique y fije en los parages acostumbrados, se leará al frente de banderas en los cuerpos del ejército de mi mando, á fin de que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia; teniendo entendido que en vano pretenderá evadirse de las penas que se imponen en él ninguno que lo contraviniera. Cuartel general de Sevilla 12 de Mayo de 1823. = El general en jefe del ejército de reserva = Pedro Villacampa.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Josef Maria Calatrava, he venido en nombrarle para que desempeñe en propiedad la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia en vez de la de la Gobernacion de la Península, para que tuve á bien nombrarle por decreto de 20 del mes próximo pasado; debiendo desempeñar interinamente este último ministerio hasta que nombre persona que lo sirva en propiedad. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Alcazar de Sevilla á 12 de Mayo de 1823. = A. D. Dionisio Capaz.”

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 21 de Marzo último lo que sigue:

D. Antonio Guerra, apoderado del coronel D. Tadeo Antonio Diez de Medina, vecino de la ciudad de la Paz en la América meridional, hizo presente á las Cortes en exposicion de 12 de Marzo de 1821, que habiendo presentado en la contaduría del fondo vitalicio testimonio legal de dos escrituras originales de imposicion, que existen en poder de su principal, para la liquidacion de sus capitales y réditos vencidos, se le contestó no podia hacerse dicha liquidacion si no presentaba las escrituras originales, segun está expresamente mandado por la última instruccion que rige sobre la materia; y que aunque dió aviso á Diez de Medina de dicha negativa, le contestó que de ninguna manera se determinaba á remitir las escrituras originales por la inseguridad de los mares, y ser muy probable el extravío del único documento que tenia para acreditar su derecho al importe de sus capitales; por lo que replica á las Cortes se sirvan dictar las mas oportunas providencias en favor de los acreedores del Estado residentes en las provincias de Ultramar; y en su vista se han servido declarar: Primero. Se amplía por el término de un año el plazo señalado por las Cortes para toda clase de liquidacion de créditos contra el Estado en beneficio de todos los acreedores residentes en Ultramar, el cual empezará á contarse desde el dia en que las autoridades de aquellas provincias lo publiquen para el debido conocimiento de todos los interesados residentes en sus respectivos distritos. Segundo. Que no se obligue á ningun acreedor del Estado residente en Ultramar á que remita á la Península los documentos originales para liquidar sus créditos, por la grande probabilidad que hay de que se pierdan en atencion á la ninguna seguridad que por desgracia se experimenta en la navegacion por aquellos mares. En su consecuencia, para evitar estos perjuicios, se autorice á los intendentes de las provincias ultramarinas para que recojan todos los documentos originales que les presenten los acreedores del Estado, dándoles un resguardo para su seguridad, y remitiendo la correspondiente certificacion en forma legal á las respectivas oficinas por donde deba hacerse la liquidacion, por cuyo medio se evitan los fraudes que trató de prevenir la instruccion sobre liquidaciones del fondo vitalicio.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su exacto cum-

plimiento por su parte, haciéndolo publicar y circular en el distrito de esa intendencia de su cargo para el debido conocimiento de los interesados, y demas efectos. = Real alcazar de Sevilla 1.º de Mayo de 1823.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de hoy comunican al ministerio de mi interino cargo la orden siguiente:

Las Cortes se han servido autorizar al Gobierno del modo mas amplio, para que valiéndose del auxilio militar de los generales en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva, y de los comandantes generales de distrito y de provincia, haga efectiva la cobranza de los cuantiosos atrasos de contribuciones en el menor espacio de tiempo, imponiendo la pérdida efectiva de sus destinos á los empleados de Hacienda que no auxiliaren la operacion con la mayor eficacia. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E., á fin de que dando cuenta á S. M. tenga á bien mandar expedir las convenientes á su mas puntual cumplimiento.

Y habiéndolo hecho presente al Rey se ha servido mandar lo comuniqué á V. , como de su Real orden lo ejecuto, para el mismo fin, dando cuenta a este ministerio semanalmente de los progresos que deberán notarse en la recaudacion; y confia S. M. en el zelo y eficacia de V. que nada omitirá para que se vean realizadas las esperanzas de las Cortes y del Gobierno en un punto de tanta importancia; en el concepto de que se llevará irremisiblemente á efecto la pena de privacion de empleo que las Cortes imponen contra los funcionarios que no desplieguen la energía y decision que reclaman las circunstancias en que se halla la patria. = Real alcazar de Sevilla 7 de Mayo de 1823. = Manuel Cortés.

Desde el dia de mañana miércoles se despachará un parte ó correo diario á Badajoz, que saldrá á media noche como salen para Madrid y Cádiz, y se recibirá la correspondencia hasta las once de la noche.

Instruccion pública.

Siendo tan evidente el poderoso influjo que las ciencias exactas ejercen sobre todos los demas conocimientos humanos, parece inútil el encarecer su estudio; sin embargo, la situacion actual es una de las mas interesantes para la juventud, que abrazando la recomendable y gloriosa carrera de las armas se ve precisada, hasta cierto punto, á emprender el estudio de las matemáticas, util á todas armas, y de indispensable necesidad á los que constituyen los cuerpos facultativos. Teniendo esto presente, y al mismo tiempo que una infinidad de jóvenes han abandonado por seguir al Gobierno las clases de la universidad central, D. Domingo de Arribas y Cáceres, profesor de matemáticas, y sustituto que ha sido de la de cálculo diferencial é integral de la misma, se propone abrir en esta ciudad una academia de todos los ramos que las constituyen, los que se explicarán con toda la extension, y bajo el mismo sistema que está puesto en práctica en dicha universidad central, dividiendo su enseñanza en diferentes clases segun la mayor comodidad de los discípulos, reuniendo á los que se hallen en el mismo estado de adelantamiento, como igualmente á los que por primera vez traten de emprender este importante estudio.

El profesor anuncia al público hallarse habilitado al efecto por la direccion general de estudios, y que los cursos que ganen sus discípulos sirven para las diferentes carreras, obtencion de grados y demas; circunstancia muy ventajosa para los que deseen aprovechar el próximo tiempo de vacaciones. La duracion de cada clase será de dos horas; y haciéndose cargo de las actuales circunstancias, en las cuales muchos de los que se prestarían á recibir esta enseñanza se retraerían de su propósito, deja á voluntad de los que quieran honrarle con su asistencia el estipendio con que han de contribuir, estableciendo no obstante los límites de 40 y 80 rs. vn. mensuales, que se satisfarán adelantados.

Igualmente dará lecciones particulares á los sujetos que por sus ocupaciones no puedan sujetarse á las horas en que han de tenerse las diferentes clases de esta enseñanza. El profesor tendrá la matrícula abierta hasta el 20 del corriente inclusive en la plaza de Gabidia, núm. 18, de once á una de la mañana, donde se enterará á los que concurran mas por menor de todo lo concerniente á dicho establecimiento.